



ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024 POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2022, DE 15 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE APOYO AL SECTOR AGRARIO ANTE LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD Y POR CAUSA DE LA SEQUÍA, DESTINADAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS AFECTADAS POR LA DANA OCURRIDA ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

El 5 de noviembre se aprobó un Acuerdo por el Consejo de Ministros por el que se declara "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio damnificado como consecuencia de la depresión aislada en niveles altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la península y baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El 12 de noviembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. Este Real Decreto-ley dispone en su artículo 27 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea establecida en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, destinándose las ayudas convocadas exclusivamente a las personas titulares de explotaciones agrarias.

El artículo 23 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, declara dentro del ámbito de aplicación de las medidas contempladas en el título IV, en el que se enmarca la medida recogida en el artículo 27 del mismo Real Decreto-ley, los municipios recogidos en el ámbito territorial previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, además de los municipios que figuran en el anexo del propio Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Con objeto de convocar las ayudas establecidas en artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, el 26 de diciembre se aprobó la Orden por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Por otra parte, el 24 de diciembre de 2024 se publicó en el en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social. La Disposición adicional quinta de este Real Decreto-ley extiende la aplicación de las medidas de apoyo al ámbito agrario contempladas en el título IV del Real Decreto-





ley 7/2024, de 11 de noviembre, a las producciones, parcelas, explotaciones agrarias y elementos afectos a las mismas de la provincia de Valencia que, habiendo sido gravemente afectados por la DANA, no se encuentren localizadas en el término de los municipios previstos en el artículo 23 de dicho real decreto-ley.

En dicha disposición se establece que los requisitos, términos y condiciones tanto de los beneficiarios como de las medidas serán las establecidas en el mencionado título IV del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por lo que a efectos de esta medida tendrán que cumplirse los requisitos, términos y condiciones previstos en el artículo 27 del citado real decreto-ley, señalando en su punto segundo que se debe verificar que los daños se deben a los efectos de la DANA y no a otras circunstancias. Esta cuestión, y dada la urgencia derivada de atender el daño humano y material, y la necesidad imperante de recuperar la actividad económica se entenderá realizada con la declaración responsable del agricultor o ganadero afectado.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el punto tercero de dicha disposición adicional, a los efectos de esta medida la presentación de la precitada declaración responsable será el cauce ordinario de comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la existencia de daños provocados por la DANA.

En consecuencia procede modificar la Orden de 26 de diciembre de 2024 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, con objeto de adaptar el ámbito territorial a lo dispuesto en la Disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre. Así mismo, procede corregir un error material advertido en el apartado séptimo de la citada orden.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto.

El objeto de la presente orden es modificar el ámbito de aplicación de la Orden de 26 de diciembre de 2024 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y corregir un error material advertido en el apartado séptimo de la citada orden.

La línea de ayudas ICO-MAPA-SAECA/DANA destinada a las explotaciones agrarias afectadas prevista en el artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se extiende, de conformidad en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, a las producciones, parcelas, explotaciones agrarias y elementos afectos a las mismas, de la provincia de Valencia que no se encuentren





localizadas en los términos municipales previstos en el artículo 23 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre y que se hayan visto gravemente afectadas por la DANA. Al objeto de justificar dicho extremo, los titulares de las explotaciones afectadas deberán presentar una declaración responsable. Dicha extensión se ajustará a los requisitos, términos y condiciones previstos en el citado artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Segundo. *Modificación la Orden de 26 de diciembre de 2024 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del real decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.*

La Orden de 26 de diciembre de 2024 por la que se convocan las subvenciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario ante la pérdida de rentabilidad y por causa de la sequía, destinadas a las explotaciones agrarias afectadas por la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, queda redactada de la siguiente forma:

Uno. La letra f) del apartado cuarto queda redactada del siguiente modo:

“f) Que la explotación esté situada total o parcialmente en los municipios recogidos en el ámbito territorial del anexo I de la presente Orden, así como las explotaciones previstas en la Disposición adicional quinta del *Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social*, que cumplan los requisitos, términos y condiciones establecidos en el artículo 27 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, previa presentación de declaración responsable de estar afectados por la DANA”.

Dos. Se modifica el apartado quinto para añadir una nueva letra i) con la siguiente redacción:

- i) En el caso de los titulares de las explotaciones recogidas en la disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, una declaración responsable del solicitante, conforme al modelo contenido en el Anexo 4 de esta orden, en la que conste que ha tenido daños debidos a los efectos de la DANA y no a otras circunstancias. La verificación del origen de los daños se entenderá realizada con esa comprobación documental.





Tres. El tercer párrafo del apartado séptimo queda redactado de la siguiente forma:

“El plazo para presentar las solicitudes comenzará el 16 de enero de 2025 y finalizará el 1 de septiembre de 2026.”

Cuatro. Se añade un Anexo 4 con el siguiente contenido:

ANEXO 4 MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

D./D^a.: _____
Con NIF: _____

En representación de D./D^a.: _____
Con NIF: _____
y Domicilio: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que cumpla/que mi representado cumple con los requisitos exigidos en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en especial acreditando daños debidos a los efectos de la DANA y no a otras circunstancias para obtener el reconocimiento de la ayuda ICO-MAPA-SAECA, y que pondrá a disposición de la Administración si le es requerida la información necesaria que acredite estos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.





Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 2025.

Tercero. Eficacia.

La presente orden tendrá eficacia desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuarto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación

